

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 24/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500207251

20155500207251

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA CARRERA 32A - No. 4A - 50 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4405 de 12/03/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 24/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500207261



Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES ESPECIAL DEL MAR S.A.S. CARRERA 32A - No. 4A - 50 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4405 de 12/03/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X				
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notifica		nte de Pue	ertos y T	ransporte	e dentro de	los 10 días
SI		NO X				
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	rintendente d	e Puertos y	y Transp	orte dent	ro de los 5	días hábiles

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo Lo enunciado. Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karollea\\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

(00004405) 12 MAR. 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Transporte Especial de placa WGO-492

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del articulo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, numeral 5 articulo 9 de la ley 105 de 1993 y articulo 53 de la ley 336 de 1996 y Decreto 172 de 2001, artículo 53 Decreto 3366 de 2003 y Resolución 348 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por los numerales 1º y 2º del Artículo 41 del Decreto 101 de 2000, el Presidente de la República delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los nimerales 2 y 9 del Artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgan a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como, asumir la investigación de la violación de las normas sobre transporte.

Que los numerales 3, 5, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 del 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras, las funciones de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con

RESOLUCION NO. 04405 DE

Hoia No

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899 en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa WGO-492

el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con las nomras vigentes, y sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control del transporte terrestre.

Que el Artículo 9º de la ley 105 de 1993 establece

Ley 105 de 1993, numeral 2° y 5°, artículo 9°:

"Artículo 9º - Sujetos de las sanciones Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

- 1. Las personas que conduzcan vehículos."
- 5. Las personas propietarias de los vehículos o equipos de transporte

Que el Decreto 172 de 2001 tiene como objeto reglamentar el servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi, la habilitación de las empresas de dicha modalidad y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Que el Artículo 6º del Decreto 172 de 2001 define el Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi como "aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes".

Que igualmente, el Artículo 23 del mismo Decreto 172 de 2001 establece que esta modalidad "...se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan".

Que el artículo 2 del Decreto de 348 de 2015 establece que... las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicaran integramente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial...

Que el articulo 7 en el Parágrafo 1 establece que... El control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de de transito, a través de su personal especializado. La Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya...

Que conforme lo establecido en el Artículo 53 del Decreto 3366 de 2003, se entiende por servicio no autorizado: "...el que se realiza a través de un vehículo

RESOLUCION No.

DE

Hoja No

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadania No. 79.330.899 en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa WGO-492

automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.".

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata. (...)"

HECHOS

- El señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899 es propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa WGO-492 vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIAL DEL MAR S.A.S.
- 2. El dia 11 de febrero de 2015, la autoridad de tránsito competente impartió lUIT (Informe Único de Infracción al Tránsito) No. 13758243 al señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, quién conducía el vehículo de su propiedad. La causa de imposición del citado informe, se constituye en que presuntamente transportó un pasajero contrariando la normatividad al transito y transporte.
- De acuerdo a lo manifestado por el pasajero, este solicitó a través de la plataforma tecnológica UBER, un servicio de transporte individual para movilizarse.
- El conductor no lleva consigo extracto del contrato para prestar el servicio.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- Informe Único de Infracción al Transporte No 13758243 con fecha 11 de Febrero de 2015 con placa WGO-492 y código de Infracción 590.
- Las demás que sean allegadas en debida forma al expediente.

FORMULACION DE CARGOS

Teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el expediente, es del caso realizar las siguientes precisiones:

Es claro que el vehículo de placas WGO-492, de propiedad del investigado se encuentra vinculado administrativamente a la empresa TRANSPORTES ESPECIAL DEL MAR S.A.S. empresa que se encuentra debidamente habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad especial, lo que lógicamente nos conduce a concluir que el referido automotor ha sido homologado y autorizado para la prestación del referido servicio. Estos vehículos deben realizar la prestación del servicio público mencionado a través de un contrato tal como lo establece el Decreto 348 de 2015, servicio que

1 2 MAR. 2015

RESOLUCION NO 04405 DE

Hoia No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899 en su calidad de propietario del véhículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa WGO-492

además debe ser dirigido a un grupo de personas (colegios, servicios turísticos, empresariales, grupo especifico de usuarios).

De conformidad con lo plasmado en el acápite de los hechos, el señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA en su calidad de propietario del vehículo de placas WGO-492, y para la fecha del imposición del IUIT conductor del mismo, decidió utilizar los servicios que brinda de manera irregular la plataforma UBER para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, pero en una modalidad distinta a la que tiene autorizada, es decir transgredió la normatividad que regula la prestación del servicio, prestándolo en la modalidad individual (tipo taxi).

A pesar de que en el presente asunto el conductor del vehículo resultó ser su propietario, es preciso indicar que en los eventos que así no sea, asiste en principio de solidaridad responsabilidad al propietario del automotor, recogiendo las palabras del Procurador General de la Nación en concepto emitido con destino a la Corte Constitucional, en el cual infirió:

"(...) Por el contrario, un examen atento de la cuestión permite advertir que la norma acusada es conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Tanto el propietario como la empresa a la que está afiliado el vehículo deben conocer, cumplir y hacer cumplir las normas relativas a la operación de vehículos, máxime si estos prestan un servicio público o pertenecen a la categoria de transportes especiales. El operar sin seguro obligatorio, por ejemplo, no es una infracción que sea imputable sólo al conductor, sino que también se puede imputar al propietario y a la empresa. Otro tanto podría decirse de la respectiva tarjeta de operación. Ni el propietario ni la empresa a la que está afiliado el vehículo pueden descargar su responsabilidad, cuando la infracción les sea imputable, sobre los hombros del conductor. En este caso la obligación solidaria, además de consultar a la imputación de responsabilidad, constituye un medio idóneo para el efectivo recaudo de las multas a favor del tesoro público, al amparo constitucional de la potestad sancionatoria del Estado (artículos 6° y 150-2 Superiores), y lo que es más importante obliga al propietario y a la empresa a la que está afiliado el vehículo a cumplir y a hacer cumplir las normas de tránsito. (...)"

De conformidad con lo anterior este Despacho encuentra mérito suficiente para realizar la siguiente formulación de cargos:

CARGO UNICO: El propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa WGO-492 Señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadania No. 79.330.899, presuntamente utilizó la plataforma tecnológica UBER para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la modalidad individual, estando el referido vehículo vinculado administrativamente a una empresa prestadora del servicio de transporte en la modalidad especial.

Así las cosas, estaría transgrediendo lo establecido en él artículo 53 del Decreto 3366 de 2003 y el Decreto 172 de 2001, especialmente en sus artículos 6, 10 y 14; en concordancia con lo establecido en el Decreto 348 de 2015 en cuanto a los artículos 4,12 y 17 siendo un sujeto sancionable como reza en el numeral 2° y 5° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993.

00004405

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899 en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa WGO-492

Artículo 53 del Decreto 3366 de 2003

Artículo 53. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." (subrayado fuera del texto)

Decreto 172 de 2001:

"Articulo 6°. "El Transporte Público Terrestre Automolor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes"

"Articulo 10. Habilitación, Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 14. Persona natural. El propielario o tenedor hasta de cinco (5) vehículos que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberá obtener la correspondiente habilitación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:...

Derogado por el Decreto 348 de 2015

Artículo 4... Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.

Artículo 12 Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad, en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto (Subrayado fuera de texto)

Artículo 17. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. (subrayado fuera del texto)

La habilitación por si sola no implica la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones.



00004405 RESOLUCION No.

1 2 MAR. 2015

Hoia No

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899 en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa WGO-492

contenidas en el presente decreto, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible a cualquier titulo. En consecuencia, los beneficios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

d. Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, y

 En todos los demás casos de conductas que no tengen asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a- Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra del señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899 propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa WGO-492 vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIAL DEL MAR S.A.S., por la presunta transgresión de lo establecido en el artículo 53 del Decreto 3366 de 2003, prestar un servicio no autorizado, ya que no cuenta con los presupuestos establecidos en el Decreto 172 de 2001, especialmente de sus artículos 6, 10 y 14, y de los artículos 4º, 12 y 17 del Decreto 348 de 2015, incurriendo en la sanción establecida en los literales d) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y del literal a) del parágrafo del mismo artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899 propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa WGO-492 vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIAL DEL MAR S.A.S., o quien haga sus veces, ubicado en Bogotá DC, en la CARRERA 32 A No 4ª-50 Teléfono 3144628184 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hola No

RESOLUCION No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899 en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa WGO-492

DE

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el señor LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.899 propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa WGO-492 vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIAL DEL MAR S.A.S., o quien haga sus veces, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de simple trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

1 2 MAR. 2015

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Hanner Mongui UNI
Reviso: Dr. Donaldo Negretti Gracia Coordinador Grupo de Invesyigaciones y Control
C \(\text{UsersV-ANNERMONGUI\) Documents\(\text{APERTURA UBER CONDUCTORES.} \) doc

7

	5	U1 05	6	2	13	04 08	00	00	\$1	6	04 0 12 3 20 2	-	HTTP:	The .	10 20	With I	で経験が	-	440	tepút Cok Anta Tran	in ol	3		9	1 1 1 1 1 1
40	a-			7			asi:	em	10		40			7	8	Alcon T	90			257	121		COOL.	SHEW	
A	n n	0 0 0	0 0	E .	F	6	H	1		K	-	M	N N	000	PP	0 0 0	HH	19 (B) (B)	7 7	5 5 5	× × ×	® × ×	× ×	*	2
0 0 0	1-	0	3	0	6	0 0			n 0	Ó	LA	LF	IE.	RA.		0	Allets	2 2	3 3 3	AR-	5	6 6	0	0	9 0
AUT BUS	OWO		3	-	0 4	AMIO CAGO	e de la comp	7	4	•	11817	-	3	DE NO		134	9	9	3	i l	3	0	7	2	0
MO	100	SEL DIAM	ma I	U	0	OHI OHI OHI OHI OHI OHI OHI OHI OHI OHI			D		Da	DI DE	N STA	AT I	BE	T	D	3	RI	0	A	1000	ĄП	201	7
	2 3	RE	Si	-	DE	T	107		()	500	TE	E AT	VO C		-	A		-	L	M	AI	100	, A		
3 -	T.	6A	n i	3	J	B	A	U	000	11	e R	-		020		DETERMINE	7	Po	A	A		20,03			
00	EUTIN EUU	ACTO DESIGN	24	ALI DE) A	1, 84	NA PARTIES	ma t	612		JA:	T		O EU	41	0		01	5:	1/	ACAU	6-	7	
T	T. J.)4 l	N	00	2	D.	SI	35	业	richii.	2 5	77.7	10	EL	対けと	E	D U	4	100	U()	14	Pli	5A	JE	
1		DP (1.	T	EN	DI	A	U	A	*****	DE.		DUC		0.5		9	IJ,	A	4	Po	17	TIE.	5



RUNT (8) CHEEN PROSPERIDAD

Quiénes Samos Proguntas Fraculanda, Documentos i Mape del sido

Cludadanos Ministerio de Transporte Organismos de Tránsito Otros actores Contáctes

☼ Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuniquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su tramite.

PLACA DEL VEHICULO.

WGO492

NRO, DE LICENCIA DE TRANSITO

10007880503

ESTADO DEL VEHICULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHICULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

CHERY

LINEA

TIGGO SQR7200 T117

MODELO

2015

COLOR

BLANCO CHERY

NÚMERO DE SERIE

LVVDB11B6FD011173

NÚMERO DE MOTOR:

SQRE4G16AAEB02896

NÚMERO DE CHASIS

LVVDB11B6FD011173

NÚMERO DE VIN

LVVDB11B6FD011173

CILINDRAJE

1598

TIPO DE CARROCERÍA:

WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

面 14/07/2014

AUTORIDAD DE TRÂNSITO:

STRIA TTEYMOV

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD

A ARION O ANTIGUO

CUND/LA CALERA

DEBNTENNIANN

110

Cerwo de ayuda y servicios 618000030060 | Lines Bogotá 4232221 Giosarto (Giosario de Sajas I Turativo e percebana i Politica de la como





Bogotá, 12/03/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA
PROPIETARIO VEHICULO PLACAS WGO – 492
TRANSPORTES ESPECIAL DEL MAR S.A.S.
CARRERA 32A - No. 4A - 50
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500194211

015550019421

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4405 de 12/03/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co. link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Velipspardo\Desktop\CITAT 4400.odi





Al contestar, favor citar en el asunto este. No. de Registro 20155500194221

Bogotá, 12/03/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES ESPECIAL DEL MAR S.A.S. LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA PROPIETARIO VEHICULO PLACAS WGO – 492 CARRERA 32A - No. 4A - 50 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4405 de 12/03/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4400.odt

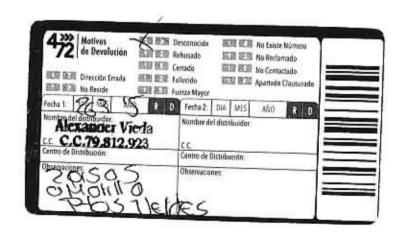


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado LUIS ALBERTO BARRAGAN ARDILA CARRERA 32A - No. 4A - 50 BOGOTA-D.C.







Superintendencía de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES ESPECIAL DEL MAR S.A.S. CARRERA 32A - No. 4A - 50 BOGOTA-D.C.

1
472
REMITENTE Aperhod Barrier Saster 1.1.4.14417 on the plus off 1.1.4.14417 on the plus off 1.1.4.14417 on the plus off Consider LACLE 5174-45
Committee of A.Tr.
Departments HOOOTA D.C.
Codigo Postal: 1102312
Envio:RN338004230CO
DESTINATARIO Mornine Barter Sound Hernogryphies ESPECIAL DI A 5
Direction CARDIFICA 12A No. 10
Cuded BOSOTA D.C.
Departaments: NOSOTA D
Codigo Postal: 1116115
Fecha Pre-Admisión: 25932015152807
Principle of Children (1995) 814 Bridge Speed (1995) 2005 814

